

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y

EN EL MARCO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

De una parte, el Excmo. Sr. Don LUIS SERRA MAJEM, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC), con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 03/2025, de 17 de enero, publicado el 24 de enero de 2025 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 50.1.2 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016)

De otra, _____, en calidad de
de _____ (en adelante, entidad
externa), con domicilio en _____

, actuando en nombre y representación de esta institución, en uso de la facultad atribuida por _____

EXPONEN

- I. Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es una institución educativa pública, sin ánimo de lucro, que, en atención a sus fines, fomenta y desarrolla cauces de cooperación con otras instituciones y la sociedad, para el desarrollo de programas formativos.
- II. Que la entidad externa es una empresa que, en atención a sus fines, fomenta y desarrolla cauces de cooperación con otras instituciones y con la sociedad en general para el desarrollo de programas formativos.

III. Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la entidad externa están dispuestos a colaborar en el desarrollo de Programas de Formación contemplados en el Reglamento 9/2024 de Formación Permanente de la ULPGC, y declaran su interés y capacidad para suscribir este Convenio al amparo de lo dispuesto en los artículos 4 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cuanto antecede, ambas partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la entidad externa, para impulsar los modelos de gestión recogidos en el Reglamento 9/2024 de Formación Permanente de la ULPGC (BOULPGC nº19 de 20 de diciembre de 2024), para el desarrollo de acciones de formación, su implementación y gestión, de los programas categorizados en el artículo 6 del citado Reglamento.

SEGUNDA.- Aceptación de la colaboración

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se compromete a prestar la colaboración en los términos que se expresan en las cláusulas incluidas en el presente documento.

La entidad externa se compromete a prestar la colaboración en los términos que se expresan en las cláusulas incluidas en el presente documento.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la entidad externa, colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

TERCERA.- Definición de la colaboración

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria certificará todos aquellos cursos y programas de formación propuestos o gestionados por la entidad externa y cuya propuesta sea informada previa y favorablemente por el Vicerrectorado con competencias en materia de Formación Permanente. La competencia para la aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, una vez emitidos los informes favorables tanto del Comité de dirección del CFP-ULPGC,

y de la Comisión delegada de Consejo de Gobierno de Titulaciones y Formación Permanente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 9/2024 de Formación Permanente y en el acuerdo de funcionamiento de la Comisión (aplicable a certificaciones de programas formativos de 15 o más ECTS, títulos propios y microcredenciales universitarias). Los procedimientos de aprobación se aplicarán en función de la tipología del programa formativo, distinguiendo entre títulos propios, microcredenciales universitarias y otras modalidades de formación permanente conforme al Reglamento 9/2024.

La aprobación tendrá una vigencia anual y su renovación requerirá la aprobación de una memoria final de actividades y en su caso el cumplimiento de los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad del Centro de Formación Permanente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (CFP-ULPGC).

La propuesta incluirá todos los datos requeridos en la memoria académica con el diseño del programa formativo, indicando el número de horas y/o créditos ECTS (1 ECTS corresponde a 10 horas presenciales o lectivas + 15 horas de trabajo del estudiantado), resultados de aprendizaje previstos, profesorado que ejercerá la docencia y su cualificación, así como la evaluación, los contenidos a enseñar en forma de temario o descriptores temáticos, y el precio del programa de formación, entre otros.

Asimismo, las propuestas que se eleven al Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente para su valoración y aprobación incluirán los requisitos precisos bajo la forma de criterios generales y si los hubiere de criterios específicos que garanticen el adecuado seguimiento del programa formativo.

La entidad externa desarrollará y/o gestionará los programas de formación, adscritos al Centro de Formación Permanente, en los términos en los que las propuestas hayan sido informadas favorablemente por el Vicerrectorado con competencias en materia de Formación Permanente.

La entidad externa será responsable de garantizar los recursos específicos (profesorado, contenido, y otros necesarios) así como el material docente necesario para el adecuado desarrollo e impartición de los programas de formación en los que figure como proponente.

En el caso de programas formativos que no tengan la consideración de Título Propio ni de Microcredencial Universitaria, la entidad externa será responsable de la tramitación de los expedientes del estudiantado y se encargará materialmente de la administración y el depósito de los documentos, así como de la emisión y custodia de las actas, que serán remitidas a la ULPGC.

Asimismo, le corresponderá a la entidad externa la tramitación y expedición de los diplomas acreditativos. El diseño de dichos diplomas deberá acordarse previamente con el Vicerrectorado competente de la ULPGC, que hará constar la formación impartida mediante el estampado del sello de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la firma del Vicerrectorado con competencias en materia de Formación Permanente. La Universidad de Las Palmas de Gran

Canaria certificará los cursos de formación, lo que se reflejará en los diplomas acreditativos mediante el estampado de su sello institucional y la firma del Vicerrector con competencias en materia de Formación Permanente.

CUARTA.- Condiciones económicas y compromisos relativos a las mismas.

La entidad externa será responsable de la gestión económica de los cursos de formación debiendo encargarse de gestionar tanto el cobro de matrícula del alumnado en la actividad formativa de que se trate como el pago de los gastos derivados de la ejecución de dicha actividad.

En la elaboración de la propuesta, los costes indirectos se calcularán sobre los ingresos previstos con el número mínimo de estudiantes para su autofinanciación. A la finalización del programa formativo, los costes indirectos se abonarán con referencia a los ingresos reales totales del curso. Siguiendo las indicaciones del libro de Presupuestos anual de la ULPGC (y en su caso, las bases de ejecución de cada ejercicio presupuestario) y del Reglamento 9/2024 de Formación Permanente, su cuantía será de un mínimo del 15% y de un máximo del 20%, en función del uso de recursos que se requieran. En consecuencia, estas condiciones económicas y obligaciones relativas a la misma, deben ser informadas preceptivamente por el Servicio Económico y Financiero.

En ningún caso, las partes firmantes van a realizar ningún tipo de aportación económica, y cada una asumirá los costes producidos en la misma.

Los cursos objeto de este acuerdo serán ofrecidos previo pago de su importe, que servirá para sufragar los gastos del servicio. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria recibirá una compensación económica por el servicio realizado de acuerdo con el Reglamento 9/2024 de Formación Permanente de la ULPGC.

QUINTA.- Difusión.

En la divulgación que se haga de los programas formativos, así como en el diploma que se expida, se consignará expresamente el carácter de enseñanza propia y de formación permanente avalada por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, garantizando en todo momento su correcta identificación como formación permanente universitaria.

La utilización de la imagen corporativa de la Universidad en la difusión y publicidad de los programas formativos por los proponentes deberá ajustarse al manual de identidad gráfica de la ULPGC y será objeto del correspondiente convenio entre ambas partes.

Será preceptivo que la entidad externa comunique la información textual o gráfica que se pretenda divulgar sobre los mismos al Vicerrectorado con competencias en formación permanente o enseñanzas propias que velará por su adecuación a los términos en los que las memorias hayan sido aprobadas por los órganos de gobierno de la ULPGC.

SEXTA.- Protección de datos de carácter personal.

Como Anexo I a este pliego se inserta documento relativo al cumplimiento de las partes en materia de protección de datos, el cual contiene las estipulaciones que estas, como Responsables del tratamiento, deben cumplir.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Convenio

La ejecución del presente Convenio estará garantizada por una Comisión de Seguimiento que se constituirá inmediatamente tras la firma del Convenio. La Comisión estará conformada por un total de cinco miembros, el/la Vicerrector/a de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con competencias en Formación Permanente o persona en quien delegue, el/la directora/a del Centro de Formación Permanente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (CFP-ULPGC) o persona en quien delegue, el Coordinador/a de Formación de la entidad externa o persona en quien delegue y un representante más de cada una de las dos instituciones. La presidencia de la Comisión recaerá en el/la Vicerrector/a con competencias en Formación Permanente o persona en quien delegue y la secretaría en el Coordinador/a de Formación de la entidad externa o persona en quien delegue. En sus deliberaciones, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate. La comisión se reunirá cuantas veces se estime oportuno.

La Comisión de Seguimiento tendrá capacidad para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación a este Convenio, así como para realizar funciones de seguimiento académico, evaluación de resultados, y control de calidad de los programas formativos en su marco.

OCTAVA.- Vigencia del Convenio.

La duración prevista de este Convenio será de 4 años prorrogable hasta un máximo de 4 años más, que deberá realizarse explícitamente, si ambas partes consideran oportuna su prosecución. La prórroga requerirá el acuerdo expreso

y unánime de los suscribientes y deberá efectuarse antes de la finalización del plazo inicial.

NOVENA.- Modificación y rescisión del Convenio

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este Convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por las dos partes.

Se producirá la extinción del Convenio por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esa causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

En cualquier caso, la extinción anticipada del Convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas puestas en marcha durante ese curso escolar al amparo del presente Convenio, y, en especial, se tendrá en cuenta que el alumnado que estuviera cursando las enseñanzas pueda concluir las garantizándose los medios necesarios para que se cumpla esta condición.

DÉCIMA.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por lo establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir o derivarse de este Convenio y que no pueda resolverse de mutuo acuerdo, las partes con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y en prueba de su conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Fdo.: Lluís Serra Majem

POR LA ENTIDAD EXTERNA

Fdo.:

ANEXO 1. PROTECCIÓN DE DATOS

1. PROTECCIÓN DE DATOS Y NORMATIVA APLICABLE.

Cada Responsable se somete a su normativa interna, así como a las estipulaciones incluidas en esta cláusula. Cualquier cambio que se realice por parte de uno de los Responsables se tendrá que comunicar al otro, a fin de aprobarse por ambos y de incluirlo dentro de las especificaciones aquí recogidas como modificaciones posteriores.

2. TRANSFERENCIAS DE LOS DATOS ENTRE LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO.

2.1 Información de los responsables al interesado.

Los Responsables del tratamiento se comprometen, en el ámbito que a cada uno de ellos le corresponda, a facilitar la siguiente información respecto con sus datos a los interesados:

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante.
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso.
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- d) Se tendrá que facilitar información al interesado cuando el tratamiento de los datos se realice por interés del responsable, encargado o de un tercero.
- e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso.
- f) Plazos de conservación de los datos.
- g) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- h) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

2.2 Autoridad de control

Ambos Responsables del tratamiento se someten a la jurisdicción de la autoridad de control responsable de garantizar y hacer cumplir las normas en materia de protección de datos que resulte competente en cada caso.

2.3 Confidencialidad de los datos personales

Ambos Responsables se comprometen a cumplir con el deber de confidencialidad respecto a los datos personales a los que tienen acceso en virtud del convenio firmado entre sí, así como a firmar con sus empleados y/o terceros que tengan acceso a estos datos por su cuenta, de la documentación que conforme a su normativa interna garantice la confidencialidad de estos.

2.4 Exactitud de los datos

Si cualquiera de los Responsables tiene conocimiento de que los datos personales que ha recibido son inexactos o han quedado obsoletos, informará de ello al otro Responsable del tratamiento sin dilación indebida. En este caso, el Responsable que lo haya detectado colaborará con el otro Responsable para suprimir o rectificar los datos.

2.5 Registro de Actividades de Tratamiento

Cada uno de los Responsables tendrá que contar con un Registro de Actividades de Tratamiento que comprenda el tratamiento de datos inherente al presente contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo 30 del Reglamento General de Protección de datos, el cual tendrá que incluir lo siguiente:

- a) El nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos.
- b) Los fines del tratamiento.
- c) Una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;
- d) Las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;
- e) Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.
- f) Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

2.6 Finalización del tratamiento de los datos

Una vez finalizado el tiempo de vigor del convenio suscrito entre los Responsables del tratamiento se tendrá en cuenta lo recogido en la presente cláusula para los tratamientos posteriores. Finalizado el convenio, cada uno de los Responsables procederá a la supresión de aquellos datos pertenecientes al otro Responsable a los que hubiera tenido acceso, siempre que no exista obligación legal para su conservación, debiendo facilitar cada uno de ellos un documento al otro Responsable del tratamiento que acredite que se ha realizado la supresión.

Asimismo, cabe la posibilidad de que alguno de los Responsables del tratamiento solicite la devolución de forma íntegra de toda la documentación, datos y/o información que se le ha facilitado mientras estuvo vigente el presente convenio, siempre que resulte acorde a la normativa aplicable.

2.7 Demostración de cumplimiento por parte de los Responsables

Cualquiera de los Responsables deberá estar en disposición de demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las presente cláusulas, debiendo poner a disposición de la otra parte los materiales que prueben dicho cumplimiento cuando así se le requiriese, permitiendo y contribuyendo, asimismo, a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento

Inherentes al presente contrato, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento.

Los Responsables del tratamiento podrán optar por realizar la auditoría por sí mismos o encomendarle tal tarea a un auditor independiente. Las auditorías podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas del otro Responsable, debiendo realizarse con un preaviso razonable. Ambos Responsables del tratamiento pondrán a disposición de la autoridad de control competente, a instancia de esta, los resultados de las auditorías cuando así se les requiriese.

2.8 Seguridad del tratamiento de los datos personales

Los Responsables del tratamiento aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos, en particular:

- a) Protección contra violaciones de la seguridad que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados (en lo sucesivo, «violación de la seguridad de los datos personales»).
- b) A la hora de determinar un nivel adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para los interesados.
- c) Las partes deberán considerar, en particular, el cifrado o la seudonimización, especialmente durante la transmisión, si de este modo se puede cumplir la finalidad del tratamiento.

En caso de seudonimización, la información adicional necesaria para atribuir los datos personales a un interesado específico quedará, en la medida de lo posible, bajo el control exclusivo del Responsable del tratamiento.

d) Los Responsables del tratamiento solo concederán acceso a los datos personales a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato. Garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria. Tal y como se ha indicado en el apartado 2.3.

e) En caso de que tenga lugar una violación de la seguridad que afecte a los datos personales objeto de tratamiento a causa del presente convenio, el Responsable del tratamiento que se vea afectado por dicha violación adoptará medidas adecuadas para ponerle remedio y, en particular, medidas para mitigar los efectos negativos. Lo notificará al otro Responsable del tratamiento sin dilación indebida una vez tenga conocimiento de la violación de la seguridad. Dicha notificación tendrá que incluir los siguientes datos:

1. Punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
2. Descripción de la naturaleza de la violación (en la que figuren, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y registros de

datos personales afectados).

3. Consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, especialmente, en su caso, medidas para mitigar sus posibles efectos negativos.

f) Ambos Responsables deberán colaborar mutuamente, en la medida de lo posible, para cumplir con las obligaciones que les atribuye el Reglamento (UE) 2016/679, especialmente en cuanto a la notificación a la autoridad de control competente y a los interesados afectados, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga cada uno de ellos.

2.9 Comunicación de los datos a terceros

Los Responsables del tratamiento solo comunicarán los datos personales a un tercero cuando así lo hayan acordado entre ellos o cuando resulte procedente a efectos del cumplimiento del presente convenio o por imposición legal. Por otra parte, solo se podrán comunicar los datos a terceros situados fuera del Espacio Económico Europeo si se da alguna de las siguientes circunstancias:

a) La transferencia ulterior va dirigida a un país sobre el que haya recaído una decisión de adecuación, con arreglo al artículo 45 del Reglamento (UE) 2016/679, que abarque la transferencia ulterior.

b) El tercero aporta de otro modo garantías adecuadas que resulten acordes a la normativa de protección de datos de la Unión Europea.

c) La transferencia es necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos.

d) La transferencia es necesaria para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.